



**PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
PALOMEQUE (TOLEDO)**

CATÁLOGO

FECHA: DICIEMBRE DE 2013
(CON MODIFICACIONES DE INFORMES HASTA MARZO DE 2016)

ADELA ORTEGA SEGURA

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (CAT) PALOMEQUE (TOLEDO)

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

1.1. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN

Una versión anterior del documento del Catálogo fue remitido por parte del Ayuntamiento de Palomeque en 2005 a la Consejería de Cultura, redactado en el marco de la legislación entonces vigente, en cumplimiento del deber de comunicarle -según el p.2/ de la Resolución de nº de salida 624865 de la Consejería-, la inclusión efectiva en el Plan de Ordenación Municipal de todo lo establecido en el Documento de "PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PALOMEQUE (TOLEDO)" de registro de salida nº 624881.

En esa versión anterior, se incluyeron en el Catálogo todos los bienes recogidos en el DOCUMENTO DE PROTECCIÓN, entre los que se incluían el único bien inventariado del municipio. En esta nueva versión del Catálogo, se incluye sólo dicho bien inventariado y su contenido no difiere sustancialmente de versión que ahora se vuelve a enviar, si bien se adapta a lo estipulado en el p.2.1.10. del Decreto 178/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.

De otro lado, por distintos motivos se paralizó el proceso de tramitación del (POM), y al retomarse había un nuevo marco legislativo en cuanto al Patrimonio se refiere: la Ley 4/2013, de 16 de Mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sustituía a la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. En la nueva Ley, se amplía y matiza en su art. 26, la competencia de la Consejería a la que corresponde la materia de Patrimonio Cultural con el deber de emitir informe -en el plazo de un mes-, en todos los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, que será vinculante.

Sin embargo, como los contenidos del documento del Catálogo de Bienes y

Espacios Protegidos (CAT) se fija en la legislación Urbanística y las modificaciones que se han producido en dicha legislación urbanística no han introducido cambios a este respecto, tampoco la estructura de este Documento ha cambiado, al margen de la exclusión del Patrimonio arqueológico. Es decir, las prescripciones que se establecían en el art. 27 de (TRLOTAU) de 2004, son las mismas que se contienen en el mismo artículo, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la Actividad Urbanística. Y lo mismo sucede con lo establecido en los artículos 48 y 65 a 68 del Decreto 248/2004 (Reglamento de Planeamiento) referentes a la los Catálogos de bienes y espacios protegidos, porque este Reglamento sigue vigente. Ahora hay que añadir Decreto 178/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales. Por tanto la estructura de este documento se conforma con dichas prescripciones.

1.2. FINES Y OBJETIVOS

De conformidad con el artículo 27 (TRLOTAU), los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos tienen los siguientes fines y objetivos:

1. Los Catálogos de bienes y espacios protegidos formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios naturales de valor relevante.

2. La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística mantendrá un registro actualizado de todos los bienes y espacios catalogados, con información suficiente de su situación física y jurídica y expresión de las medidas y grado de protección a que estén sujetos según las categorías que reglamentariamente se establezcan.

El Reglamento de este registro administrativo dispensará un tratamiento específico y acorde con la legislación de patrimonio cultural o de medio ambiente, a aquellos bienes o espacios que están sujetos, además, a medidas dictadas al amparo de dicha legislación.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

El equipo redactor del (POM) ha examinado el Documento de "PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PALOMEQUE (TOLEDO)" antes aludido, que recoge todos los Bienes Culturales del Municipio de Palomeque, y también la Carta Arqueológica remitida previamente por el Ayuntamiento a la

Consejería de Cultura para la configuración de dicho Documento, encargada a técnico competente. Se remitió a la Consejería en dos momentos: Enero y Marzo de 2005.

De dicho análisis y de las orientaciones recibidas de los Servicios Periféricos y de la propia Dirección General de Cultura sobre Protección del Patrimonio, se ha llegado a la conclusión de que no todos los bienes contenidos en el Documento de PROTECCIÓN deben estar contemplados en este Catálogo (CAT),

- como es el caso de las superficies del municipio que contienen restos arqueológicos sin relevancia suficiente para otorgarles la categoría urbanística de un suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural,
- o como es el caso también del propio ámbito del casco antiguo, cuyo mayor valor reside en la propia trama viaria en cuanto que manifiesta las huellas históricas de la evolución urbana. En este último caso, bastan las condiciones de protección que establece la Ordenanza correspondiente del Núcleo Histórico en las Normas Urbanísticas del (POM)

Sin embargo, aunque los bienes culturales mencionados no se incluyan en el Catálogo, no dejan de estar amparados por el Plan de Ordenación Municipal en otros documentos integrantes del mismo, como son las Normas Urbanísticas, los planos de clasificación y las fichas urbanísticas. Todo el Documento de "PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PALOMEQUE (TOLEDO)" se incorpora como Anexo II a las Normas Urbanísticas.

Además, se establece en el propio articulado de las Normas Urbanísticas del (POM) que en el suelo rústico de reserva (SRR), que se vea afectado por las áreas arqueológicas que se incluyen en el Documento de Protección de bienes culturales de Palomeque, con la definición de dichos ámbitos arqueológicos que ha establecido la Dirección General de Cultura a través de la carta arqueológica, se deberán cumplir todas sus prescripciones en las actuaciones y usos propios de del Suelo Rústico de Reserva. Como se ha dicho anteriormente, el valor de los restos encontrados en esas áreas no tiene la relevancia suficiente para otorgarles la categoría de un rústico no urbanizable de especial protección. Del mismo modo, el reducido Suelo Urbanizable del SE del Núcleo, afectado por uno de los ámbitos, contempla en las fichas respectivas el deber de solicitar informe al Órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

De todo lo expuesto se deduce que hay un único bien entre los recogidos en el DOCUMENTO DE PROTECCIÓN anteriormente mencionado, que se incluye en este Catálogo (CAT), como BIEN INMUEBLE: la Iglesia de San Juan Bautista.

Por tanto, o bien a través de este Catálogo (CAT), o bien a través del resto de documentos normativos del (POM), se ha procedido a la observancia de todo el contenido del DOCUMENTO DE PROTECCIÓN aludido y de la Resolución de Carta Arqueológica, Etnográfica e Industrial de Palomeque por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de fecha de 23 de Septiembre de 2005 en el Plan de Ordenación.

1.4. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN DE LOS ELEMENTOS INVENTARIADOS: ZONAS, ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS

El fundamento de la catalogación de la Iglesia de San Juan Bautista es su condición de BIEN INVENTARIADO tal como se deriva del DOCUMENTO DE PROTECCIÓN antes aludido.

1.5 DESCRIPCIÓN DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS INVENTARIADOS

Para el único bien que se incluye en este Catálogo (CAT), se ha hecho una explicitación en forma de FICHA como BIEN INMUEBLE, recogido en el DOCUMENTO DE PROTECCIÓN anteriormente mencionado, al que se le aplicará un nivel de PROTECCIÓN INTEGRAL, de acuerdo con la configuración establecida por el Reglamento de Planeamiento en el p.1 del artículo 68 (RP).

Para este bien catalogado, y de conformidad con el art. 27 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural deberá tener carácter previo a la concesión de la licencia municipal que fuese necesaria.

1.6.TIPOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS EN CADA NIVEL DE PROTECCIÓN

La Ley 4/2013 DE PATRIMONIO CULTURAL ha introducido una innovación de las figuras de protección de los bienes culturales. Encuadra todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla- La Mancha en tres

figuras de protección según su declaración:

Bienes de Interés Cultural (BIC), definidos en el art.8

Bienes de Interés Patrimonial (BIP), definidos en el art.9

Elementos de Interés Patrimonial (EIP), definidos en el art.10

Y crea, en su art. 19, un Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, como instrumento para la protección y gestión de los bienes en él incluidos anexados a las tres figuras precedentes.

Estas innovaciones de la Ley 4/2013, conllevarían una lógica adscripción de los bienes que ya se habían incluido en Documento de "PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PALOMEQUE (TOLEDO)", a alguna de las tres figuras de protección establecidas por la Ley 4/2013. Pero no es misión del Catálogo realizar esta adscripción, que tal vez pueda hacerse en un futuro y por los procedimientos establecidos en la propia Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Pero es el reglamento de Planeamiento el que regula los niveles de protección y el tipo de obras y actividades permitidas y prohibidas en cada nivel de protección. Para enmarcar adecuadamente y comparativamente el nivel de protección adoptado, se hace referencia los tres niveles de protección.

En cuanto a las medidas de protección aplicables a cada uno de los Bienes, se derivan de los niveles de protección descritos y establecidos en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 68 antes mencionados del Reglamento de Planeamiento que son:

- Protección Integral
- Protección Parcial
- Protección Ambiental

DESCRIPCIÓN REGLAMENTARIA: NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

En este documento sólo se ha contemplado el nivel de protección integral. Se regula de acuerdo con el artículo 68.1 del Reglamento de Planeamiento:

a. El nivel de protección integral incluye todos los bienes calificados como bienes en las fichas: son las construcciones o recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias

b. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el

mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos a los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, puede autorizarse:

1º. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

2º. La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

3º. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

1.7. INVENTARIO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Tal como se ha expuesto anteriormente hay un único bien entre los recogidos en el DOCUMENTO DE PROTECCIÓN, que se incluye en este Catálogo (CAT), como BIEN INMUEBLE: LA IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA.

2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Han sido de carácter bibliográfico:

- GARCIA MARCHANTE, J. S. (coord.): Enciclopedia de Castilla -La Mancha. Tomo IX, Pueblos y ciudades. Pág. 156.

- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F. (1966): Diccionario de los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII. Tomo II. Págs. 187-189.

- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F. (2002): “La Sagra Toledana”. Temas Toledanos, 102. IPIET. Diputación Provincial de Toledo.

- MADDOZ, P. (1845-1850): Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Castilla la Mancha. Tomo I. Pág.119.

- MADDOZ, P. : Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España. Tomo II. Madrid. Pág. 208.

4. *NORMATIVA*

Las medidas de protección adoptadas para el único Bien Inventariado, LA IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA, se derivan del nivel de protección establecido en el puntos 1 del artículo 68 del Reglamento de Planeamiento que se corresponde con un NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

4.1. Por su carácter singular y monumental y por razones históricas y artísticas, es objeto de una protección integral dirigida a preservar sus características arquitectónicas y constructivas originarias. Por tanto cualquier intervención en este inmueble incluido en el Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, estará encaminada a su conservación y preservación, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 28 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha.

4.2. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble.

4.3. Sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos a los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble.

4.3. Podrán autorizarse las siguientes intervenciones arquitectónicas:

1º. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

2º. La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

3º. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

4.4. Será necesario la remisión Órgano competente en materia de Patrimonio Cultural por parte del Ayuntamiento, de los proyectos de obras sobre

la Iglesia, para la obtención de informe favorable de dicho Órgano como requisito previo para la licencia municipal.

4.5. Sin embargo, al no estar declarado BIC, no será necesaria la solicitud de dicho informe para las obras en edificaciones del entorno de los mismos, si bien el Ayuntamiento podrá exigir puntualmente ese requisito si tuviera dudas en cuanto a la incidencia de las mismas en el Bien catalogado.

5. FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

La ficha del elemento catalogado con el formato ajustado al modelo contenido en el Anexo IV del Decreto 178/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.

La ficha recoge la información actualmente disponible referente a él, así como otra documentación específica incluida dentro del Plan de Ordenación Municipal (POM).

La ficha referida contiene datos de distinta índole referentes a:

- su Identificación con Datos administrativos y situación jurídica que aborda aspectos como la Denominación, Dirección catastral, Referencia catastral, Tipo de elemento, Barrio/Entidad

- su imagen fotográfica y su localización en el plano de situación,

- las características intrínsecas del elemento catalogado con una descripción general que aborda Datos geográficos y cronológicos y otros Datos Bibliográficos y Culturales: Época, Estilo, Tipología, Inventariado, BIC y otros elementos destacables, como la Propiedad, el Estado de conservación y el uso actual.

- las condiciones de protección: Nivel de Protección Obras permitidas, Usos Propuestos, Acciones de Mejora y cualquier otra Observación que sea pertinente.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS FICHA DE INVENTARIO			
IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN	IGLESIA PARROQUIAL S. JUAN BAUTISTA		REF. DE CATÁLOGO ELEMENTO 451270100001 
DIRECCIÓN CATASTRAL	Ava. Castilla-La Mancha, nº 39		
REFERENCIA CATASTRAL	8016001VK1481N		
TIPO DE ELEMENTO	ARQUITECTÓNICO		
BARRIO/ENTIDAD	PALOMEQUE (TOLEDO)		
FOTOGRAFÍA		PLANO DE SITUACIÓN	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
DESCRIPCIÓN GENERAL		ELEMENTOS DESTACABLES	
<p>Iglesia de una sola nave con ábside poligonal de tres paramentos y coro y torre a los pies. Portada en el lado norte, cubierta a cuatro vertientes de teja árabe. Construido con ladrillo y mampostería sencilla</p>		<p>En el lado SO, a los pies, se encuentra la torre</p>	
ÉPOCA	Siglo XVI	PROPIEDAD	Arzobispado
ESTILO	Mudéjar	ESTADO CONSERVACIÓN	Bueno
TIPOLOGÍA	Iglesia	USO ACTUAL	Religioso Católico
INVENTARIADO	SI		
BIC	NO		
OBSERVACIONES:			
En el entorno del edificio se desarrollan procesiones y representaciones teatrales de carácter religioso promovidas por el párroco. También un mercado semanal			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral	USOS PROPUESTOS	El actual
OBRAS PERMITIDAS	Conservación	ACCIONES DE MEJORA	Ninguna
OBSERVACIONES			